



Consejo

Distr. general
24 de junio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 10 del programa

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión del Consejo de 2018 relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica

Sugerencias revisadas para facilitar la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Presentadas por la delegación de Alemania

I. Introducción

1. Durante su 24º período de sesiones, celebrado en julio de 2018, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos examinó un documento presentado por Alemania, titulado “Sugerencias para facilitar la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos” (ISBA/24/C/18). Varias delegaciones y observadores respaldaron expresamente las propuestas contenidas en él¹. El documento también fue destacado por la Presidencia del Consejo en su declaración sobre la labor del Consejo durante la segunda parte del 24º período de sesiones (ISBA/24/C/8/Add.1, párr. 24).

2. Alemania acoge con beneplácito que algunas propuestas ya se hayan aplicado y encomia a la secretaría por la rapidez con que se ha producido esa aplicación.

¹ Alemania recibió numerosos apoyos a sus sugerencias, que se centraron en lo siguiente: la distribución de programas anotados con anterioridad a los períodos de sesiones; el establecimiento de plazos y puntos de referencia claros para la labor entre períodos de sesiones; y el apoyo a la Comisión Jurídica y Técnica. Los Países Bajos y Marruecos subrayaron la importancia de que los documentos se presentaran puntualmente. Singapur recomendó que se armonizara la documentación. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoyó que se distribuyeran oportunamente los informes de los talleres, y, junto con Nueva Zelanda, que se notificaran puntualmente los programas y lugares de celebración de los talleres. En cuanto a la necesidad de recurrir a expertos externos, Jamaica insistió en que el proceso debía ser equilibrado y México pidió que se examinara más a fondo la cuestión. Los Países Bajos propusieron que solo se tradujeran las enmiendas al proyecto de reglamento con el fin de lograr economías presupuestarias. El Consejo tomó nota del documento presentado.



3. Teniendo en cuenta la información recibida de diversas delegaciones y otros interesados durante y después del debate del 24º período de sesiones, el objetivo del presente documento es dar seguimiento al presentado el año anterior y proporcionar más detalles en relación con algunos aspectos que en él se mencionan. Se trata de cuestiones que pueden considerarse fundamentales para seguir facilitando la labor de la Autoridad.

II. Preparación de los períodos de sesiones del Consejo

4. Una de las sugerencias planteadas en el documento [ISBA/24/C/18](#) tenía que ver con la presentación de programas anotados con anterioridad a los períodos de sesiones del Consejo y la Asamblea. Sin embargo, la experiencia de períodos de sesiones anteriores muestra que los programas anotados proporcionados hasta la fecha no necesariamente ofrecen medios suficientes para facilitar el desarrollo sin tropiezos de dichos períodos de sesiones.

5. Alemania quisiera destacar y recomendar la práctica reciente según la cual los presidentes del Consejo han proporcionado notas informativas oficiosas antes de los períodos de sesiones previstos con el fin de estructurarlos y describir sus actividades. Esta práctica, además de ofrecer programas provisionales y programas de trabajo indicativos, facilita considerablemente la eficacia del proceso de consultas internas y la preparación general antes de los períodos de sesiones. Además, la existencia de notas informativas en las que se explique con antelación la orientación de los períodos de sesiones previstos del Consejo no solo facilita la labor preparatoria de las delegaciones con anterioridad a su celebración, sino que también garantiza y salvaguarda un entorno fluido de deliberación y debate durante esos períodos de sesiones. De esta manera, pueden evitarse efectivamente situaciones en las que las delegaciones deben consultar con sus capitales para recibir asesoramiento. A fin de potenciar al máximo su repercusión, esas notas informativas deben publicarse al menos seis semanas antes de los períodos de sesiones.

6. En relación con el debate en el próximo período de sesiones del Consejo sobre las fechas del 26º período anual de sesiones de la Autoridad (como se indica en la nota informativa sobre las cuestiones que debería examinar el Consejo durante la segunda parte del 25º período de sesiones de la Autoridad), también sería de fundamental importancia un entendimiento claro de las medidas exactas que debería adoptar el Consejo en su período de sesiones de 2020. Además, si el Consejo deliberara y decidiera la prolongación de los períodos de sesiones del Consejo, en vista de las numerosas tareas y retos futuros, se necesitaría con urgencia una aclaración de la orientación, la estructura y los objetivos de esos períodos de sesiones. Sin esa aclaración, que podría proporcionarse, por ejemplo, mediante notas informativas oficiosas, existiría el grave riesgo de que, pese a la prolongación de los períodos de sesiones, los participantes no pudieran obtener muchos progresos y cabría la posibilidad de que el tiempo y los recursos de los Estados partes y los observadores no se utilizaran de manera eficiente.

7. Otra propuesta se refiere a la labor preparatoria de las delegaciones antes de los períodos de sesiones con respecto a los procesos iterativos de redacción de documentos, como la labor actual de la Autoridad acerca del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona. Como es práctica habitual en otros procesos internacionales, la puesta a disposición de cualquier enmienda al texto a través de proyectos revisados con formato de “control de cambios” facilitaría significativamente los esfuerzos preparatorios de todos los Estados partes y otros interesados. Además, a fin de aumentar la transparencia y la eficiencia de la labor de la Autoridad al comenzar la fase de redacción, sería útil incluir también las propuestas

presentadas por los Estados partes u observadores en las versiones enmendadas del proyecto de documento. Un procedimiento normalizado en otros marcos internacionales es la utilización de texto entre corchetes como base para las consultas internas y el debate en el Consejo.

III. Otras ideas para facilitar la labor de la Autoridad

8. Una de las sugerencias planteadas en el documento [ISBA/24/C/18](#) guardaba relación con la prestación de asistencia a la Comisión Jurídica y Técnica, teniendo en cuenta que su volumen de trabajo es cada vez mayor. El presente documento trata de ofrecer más detalles sobre esta cuestión.

9. De conformidad con el artículo 165, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión hará recomendaciones al Consejo acerca de la protección del medio marino teniendo en cuenta las opiniones de expertos reconocidos en ese ámbito (apartado e)). Además, elaborará y someterá al Consejo las normas, reglamentos y procedimientos mencionados en el artículo 162, párrafo 2 o), teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluida la evaluación de las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona (apartado f)). Como ha señalado acertadamente la secretaría, esta última disposición deja claro que, salvo que se indique lo contrario en la Convención o en el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, la responsabilidad primordial de elaborar reglamentos, incluidos los que se refieran a todos los asuntos especificados en el artículo 17 del anexo III, incumbe a la Comisión ([ISBA/24/C/10](#), párrafo 10).

10. Una de las ingentes tareas que la Comisión deberá emprender próximamente se refiere a la elaboración de normas y directrices. Los primeros pasos se examinaron durante un fructífero taller organizado por la Autoridad, en colaboración con el Gobierno de Sudáfrica y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que tuvo lugar en Pretoria en mayo de 2019.

11. La Comisión elaboró una primera lista de normas y directrices, por orden de prioridad ([ISBA/25/C/3](#), anexo, cuadro 1). Los participantes en el taller de Pretoria recomendaron que, en el caso de 14 temas, incluidos los relativos a la “Evaluación del medio ambiente”, deberían elaborarse normas o directrices antes de la aprobación del reglamento sobre explotación. Con toda probabilidad, la Comisión actualizará su lista priorizada de normas y directrices en consecuencia.

12. Así pues, el proceso para facilitar el desarrollo de determinadas normas y directrices (o de grupos temáticos de ellas) podría estructurarse del siguiente modo:

a) El Consejo debe solicitar a la Comisión que presente propuestas sobre el establecimiento de grupos de trabajo presenciales o por correspondencia encargados de elaborar normas y directrices concretas que sean prioritarias, o de grupos temáticos de ellas;

b) También debe solicitarse a la Comisión que redacte los términos de referencia de esos grupos de trabajo presenciales o por correspondencia y los presente al Consejo para su aprobación. Alemania sugiere que los Estados partes se postulen para dirigir esos grupos de trabajo, que podrían desempeñar eficazmente su labor entre periodos de sesiones para acelerar las actividades de la Comisión;

c) Tras la aprobación de los términos de referencia, debe establecerse cada uno de los grupos de trabajo presenciales o por correspondencia. La organización interna de esos grupos de trabajo podría incluir, por ejemplo, una serie de talleres

centrados en diferentes temas (entre ellos, cuestiones de política, evaluación de riesgos y aspectos bentónicos y pelágicos). A este respecto, las reuniones virtuales pueden resultar útiles.

13. La Comisión, al proporcionar las bases fundamentales y dirigir esos procesos, sigue en condiciones de asumir una función rectora. Por consiguiente, este enfoque garantizaría el respeto de la estructura prevista en la Convención, al tiempo que reconocería las limitaciones actuales en el seno de la Comisión. Por supuesto, los citados grupos de trabajo deberían desempeñar sus funciones de manera totalmente transparente y ser accesibles para todos los Estados, los representantes de la industria, los agentes ambientales, la comunidad de investigación científica marina y otras partes interesadas. Además, podrían centrarse en normas individuales o en grupos de normas, según procediera para cada cuestión. Los grupos de trabajo también podrían ser copresididos por determinados órganos internacionales o de otro tipo con experiencia en el establecimiento de normas.
